



REPÚBLICA DE CHILE  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DALCAHUE

DALCAHUE, A 05 DE JULIO DE 2016.

**VISTOS Y CONSIDERANDO:** Lo establecido en los artículos 15°, 16°, 17°, 18°, 19°, y 20° de la Ley 18.883 Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales, incluidas las modificaciones introducidas por la Ley 20.992 del 25 de Mayo de 2016, en especial, la modificación del artículo 15° de la Ley N° 18.883 que introduce el inciso 2° que dice: “las Municipalidades deberán dictar un reglamento de concurso público”; lo establecido en los artículos 41° y 63°, letras c) e i) de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades; la necesidad de contar con un instrumento que oriente los procesos de provisión de cargos vacantes; y la Resolución de Proclamación del Tribunal Electoral Regional, causa rol N° 618-12-P-A.

**APRUÉBESE:** En todos sus puntos el siguiente **Reglamento de Concurso** para proveer Cargos Vacantes en las Plantas de la Municipalidad de Dalcahue.

#### **I.- ASPECTOS GENERALES A TODO CONCURSO.**

**ART. 1°** El presente Reglamento contiene las normas que regularán la provisión de cargos vacantes en las plantas respectivas de la Municipalidad de Dalcahue, las que en todo caso se sujetarán a las normas establecidas en la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales, y las modificaciones contenidas en la Ley 20.922 que modifica disposiciones aplicables a los funcionarios municipales y entrega nuevas competencias a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

**ART. 2°** El ingreso a los cargos de carrera en calidad de titular se hará por concurso público y procederá en el último grado de la planta respectiva, salvo que existan vacantes de grados superiores a éste que no hubieren podido proveerse mediante promociones por concurso o por ascenso.

Todas las personas que cumplan con los requisitos generales establecidos en el Estatuto Administrativo de los funcionarios municipales, y con los específicos para el desempeño del cargo, tendrán el derecho a postular en igualdad de condiciones.

**ART. 3°** El llamado a concurso se dispondrá mediante la dictación del Decreto Municipal respectivo firmado por el Alcalde, debiendo contener, a lo menos, lo señalado en el artículo 8° del presente Reglamento.

#### **II.- DE LOS PROCEDIMIENTOS.**

**ART. 4°** El concurso público de ingreso consistirá en un procedimiento técnico y objetivo que se utilizará para seleccionar al personal que se propondrá a la autoridad facultada para hacer el nombramiento, mediante la evaluación de los antecedentes presentados por los postulantes y las pruebas que hubieren rendido, si así se exigiere, de acuerdo a las características de los cargos que se van a proveer. Entre las pruebas o instrumentos de selección, según se establezca, podrán existir presentaciones o exposiciones de conocimiento y habilidad, tests y/o entrevistas.

Los instrumentos de selección que se apliquen deberán estructurarse sobre aspectos o criterios cuantificables en base a puntaje y que se puedan estandarizar, de manera que los resultados de los postulantes se puedan comparar y ubicar por orden de jerarquía en cuanto al puntaje obtenido.

**ART. 5°** Los Concursos estarán asimismo sujetos a criterios de objetividad, transparencia, no discriminación, igualdad de condiciones y de calidad técnica y no podrán producirse en ellos distinciones, exclusiones o aplicarse preferencias basadas en motivos de raza, color, sexo, edad, estado civil, sindicación, religión,

opinión política, ascendencia nacional u origen social que tengan por objeto anular o alterar la igualdad de oportunidades o trato en el empleo.

Con todo, las distinciones, exclusiones o preferencias basadas en perfiles ocupacionales para cargos directivos o calificaciones exigidas para el resto de plantas no serán consideradas discriminación.

Los postulantes que presenten alguna discapacidad que les produzca impedimento o dificultades en la aplicación de los instrumentos de selección que se administrarán, deberán informarlo en su postulación, para efectos de adaptarlos y así garantizar la no discriminación por esta causal.

**ART. 6°** En cada concurso deberán considerarse, a lo menos, los siguientes factores para la evaluación de los postulantes:

- a. los estudios y cursos de formación educacional y de capacitación;
- b. la experiencia laboral, y
- c. las aptitudes específicas para el desempeño de la función.

Serán las Bases respectivas de cada llamado a Concurso, las que determinarán previamente cada uno de estos factores generales y la forma en que serán ponderados y el puntaje mínimo para ser considerado postulante idóneo. De igual manera, en estas Bases se podrán determinar factores adicionales a los anteriores. Para cada ocasión se establecerá la forma en que ellos serán evaluados y ponderados, y el puntaje mínimo para ser considerado postulante idóneo. Todos estos antecedentes deberán ser informados a los candidatos que postulen, antes de iniciarse el proceso de selección.

Las exigencias que contenga cada uno de los factores deben estar vinculados a la función que corresponda al cargo y ajustados al perfil de éste; no darán puntaje los antecedentes presentados que no estén asociados al cargo y su función. El comité de selección deberá velar por el estricto cumplimiento de esta norma.

Para el caso que el llamado a Concurso sea para la planta de Director, las Bases podrán considerar perfiles ocupacionales definidos por el Programa Academia de Capacitación Municipal y Regional de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

**ART. 7°** Producida una vacante que no pueda ser provista por ascenso, el Alcalde comunicará por una sola vez a las Municipalidades de la Región de los Lagos, la existencia del cupo, a fin de que los funcionarios interesados puedan postular.

**ART. 8°** El Alcalde publicará un aviso con las Bases del Concurso en un diario de los de mayor circulación en la Provincia, o en su defecto de la Región, y mediante avisos fijados en dependencias de la Municipalidad. A esta publicación obligatoria, la autoridad comunal, si así lo estima pertinente, podrá difundir el proceso concursal a través de otros mecanismos, a fin de atraer a un mayor número candidatos o a postulantes con determinadas especificidades necesarias a la institución y al cargo. Será asimismo obligatorio incluir el aviso del Concurso en la página web institucional del Municipio. Entre la publicación en el Diario Provincial o Regional y el respectivo Concurso no podrá mediar un plazo inferior a 8 días.

El aviso publicado y difundido deberá contener, a lo menos, la identificación de la Municipalidad, las características del cargo, los requisitos para su desempeño, la individualización de los antecedentes requeridos, la fecha y lugar de recepción de éstos, la fecha y lugar en que se tomarán las pruebas de oposición, si procediere, y el día en que se resolverá el concurso.

**ART. 9°** Los postulantes deberán presentar o remitir su solicitud de postulación, acompañada de copia de todos los antecedentes individualizados en el aviso y copias de certificados que correspondan, en la oficina de partes de la Municipalidad o en la forma en que se determine en las bases, correspondiéndole, en todo caso, a la respectiva oficina de partes certificar el día y hora de su recepción, sin perjuicio de la certificación que deberá hacerse si ésta no es presentada en dicha oficina. Una vez cerrado el plazo para la presentación, no se podrán recibir nuevas postulaciones. Tampoco serán admisibles antecedentes adicionales, a menos que el Comité de Selección así lo requiera para aclarar los ya presentados.

### **III.- DEL COMITÉ DE SELECCIÓN Y DE EVALUACIÓN.**

**ART. 10°** El concurso será preparado y realizado por el Comité de Selección, el cual estará integrado por el Jefe de Personal, en este caso, por la Directora o Director de Administración y finanzas, o su subrogante legal, y por quienes integran la Junta Calificadora a que se refiere el artículo 32° de la Ley N° 18.883 Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales, esto es, por los 3 funcionarios de más alto nivel jerárquico, con excepción del Alcalde y el Juez de Policía Local.

Cuando se trate de Concursos para proveer cargos destinados a los Juzgados de Policía Local, se integrará al Comité de Selección el Juez o Jueza del Juzgado respectivo.

**ART. 11°** Serán normas comunes al Comité de Selección, las siguientes:

- a. No podrán integrarlos las personas que tengan la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, respecto de uno o más de los candidatos.
- b. Podrán funcionar siempre que concurren más del 50% de sus integrantes, sin incluir al jefe o encargado de personal, quien siempre lo integrará. Los acuerdos del comité de selección se adoptarán por simple mayoría y se dejará constancia de ellos en un acta.
- c. En caso que un integrante del comité de selección se excusare de integrarlo por causa legal o reglamentaria, el Sr. Alcalde deberá resolver, designando en su caso al respectivo reemplazante, que será el funcionario que siga en jerarquía en la planta respectiva.

**ART. 12°** Con el resultado del concurso, el Comité de Selección propondrá al Alcalde los nombres de los candidatos que hubieren obtenido los mejores puntajes, con un máximo de tres, respecto de cada cargo a proveer.

El concurso sólo podrá ser declarado total o parcialmente desierto por falta de postulantes idóneos. Se entiende que existe tal circunstancia, cuando ninguno de ellos alcance el puntaje mínimo definido para el respectivo concurso respecto de cada cargo a proveer. De igual manera se podrá declarar totalmente desierto si el postulante seleccionado, y quienes le continúan en puntaje en la terna, no cumple(n) con los requisitos a que se refiere el artículo 14° del Reglamento.

**ART. 13°** De los candidatos propuestos, el Alcalde procederá a seleccionar a uno de ellos teniendo siempre presente los factores señalados en el artículo 6° de este Reglamento, notificando personalmente o por carta certificada al seleccionado, quien deberá manifestar su aceptación del cargo y acompañar en original o en copia autenticada ante Notario los documentos probatorios de los requisitos de ingreso, dentro del plazo que se le indique. Si así no lo hiciere, la autoridad deberá nombrar a alguno de los otros postulantes propuestos.

### **III.- DE LOS REQUISITOS GENERALES DE INGRESO, Y DE LOS ESPECÍFICOS EN SU CASO.**

**ART. 14°** El postulante seleccionado deberá manifestar su aceptación del cargo y acompañar, en original, los documentos probatorios de los requisitos de ingreso señalados en el artículo 10° de la Ley N° 18.883, dentro del plazo que se señale en las Bases del Concurso respectivo.

Los requisitos señalados se acreditarán de la siguiente manera y con la documentación que se indica:

- 1.- Ser ciudadano, lo que se acreditará con la cédula de identidad original. También se requerirá la presentación del respectivo certificado de nacimiento.

2.- Haber cumplido con la Ley de reclutamiento y movilización, lo que se acreditará mediante certificado de la situación militar al día emitida por el Cantón de Reclutamiento.

3.- Tener salud compatible con el desempeño del cargo, lo que se acreditará mediante certificado oficial auténtico emitido por la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez (Compin).

4.- Haber aprobado la educación básica y poseer el nivel educacional o título profesional o técnico que por la naturaleza del empleo exija la Ley, se acreditará mediante los títulos conferidos en la calidad de profesional o técnico, según corresponda, de conformidad a las normas legales vigentes en materia de Educación Superior.

5.- No haber cesado en un cargo público como consecuencia de haber obtenido una calificación deficiente, o por medida disciplinaria, salvo que hayan transcurrido más de 5 años desde la fecha de expiración de funciones, lo que se acreditará mediante declaración jurada simple.

6.- No estar inhabilitado para el ejercicio de funciones o cargos públicos, ni hallarse condenado por delito que tenga asignada pena de crimen o simple delito, lo que se acreditará mediante Certificado de Antecedentes para ingreso a la Administración Pública emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación.

Todos los requisitos anteriores deberán ser ingresados por Oficina de Partes de la Municipalidad en sobre cerrado con los antecedentes de la persona seleccionada.

Posteriormente la encargada de Personal verificará el cumplimiento de cada uno de los requisitos.

De no cumplir con alguno de los requisitos arriba mencionados, el Alcalde deberá nombrar a alguno de los otros postulantes de la terna. Si el o los que continúan en puntaje en la terna, tampoco cumplieren con los requisitos recién mencionados, la autoridad edilicia procederá a declarar el Concurso totalmente desierto.

**ART. 15°** Una vez aceptado el cargo, la persona seleccionada será designada titular en el cargo correspondiente.

#### **IV.- DE LAS BASES DEL CONCURSO.**

**ART. 16° Las Bases del Concurso**, de acuerdo a la naturaleza del o los cargos a proveer, deberán contener, a lo menos, la siguiente información:

- a) Respecto al cargo vacante, la planta a la que pertenece y el grado asignado; la función básica a desempeñar; el lugar del desempeño y cualquier otro antecedente que se considere relevante para definirlo.
- b) Respecto de los postulantes, los requisitos y condiciones que deben reunir (perfil). En el caso que se trate de proveer cargos de Directivos, la autoridad podrá considerar los perfiles ocupacionales definidos por el Programa Academia de Capacitación Municipal y Regional de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.
- c) El calendario con las fechas y plazos que se contemplarán en las diversas etapas del concurso; el lugar de presentación de los antecedentes, el que será en todo caso la oficina de partes municipal, y el lugar donde se realizarán las pruebas, si procediere.
- d) Las escalas y tablas de puntaje que se considerarán para cada factor a ponderar, y en donde se establecerán los mínimos de aprobación por cada uno de ellos y los procedimientos para la evaluación de los antecedentes presentados.

**ART. 17°** Tal como también se expresa en el artículo 4° del presente Reglamento, en las bases se deberán considerar instrumentos de evaluación cuantificables y estandarizados, que permita resultados comparables entre los postulantes y entregue la ubicación de cada uno de ellos.

**ART. 18°** La evaluación de los factores indicados en el artículo 6° del presente reglamento se realizará de la siguiente manera:

- **Estudios:** Se evaluará el cumplimiento del nivel mínimo de estudios requerido para el cargo, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales. Podrá considerarse puntaje adicional para estudios específicos.
- **Capacitación:** Se medirá mediante documentación probatoria de su realización, a la cual se le asignará un determinado puntaje en función de la materia y cantidad de horas realizadas. Las Bases podrán otorgar un mayor puntaje a aquellas capacitaciones que digan relación con materias o áreas municipales, y en subsidio, a las de la administración pública en general.
- **Experiencia calificada laboral:** Se evaluará primero la experiencia en el mismo Municipio, para luego pasar a la experiencia en otros Municipios, Servicios Públicos y empresa privada. A la experiencia en el mismo Municipio podrá asignársele mayor puntaje, no obstante, no podrá exceder de tres puntos por cada año de experiencia.
- **Las aptitudes específicas para el desempeño de la función:** Podrán ser evaluadas usando pruebas o test escritos, pruebas o test psicológicas o entrevistas, ya sea por separado o en conjunto.

**ART. 19°** La sumatoria de las ponderaciones asignadas a los factores indicados anteriormente en su conjunto, deberán alcanzar a un 100%.

Ninguno de los factores mencionados podrá, por sí solo, representar un porcentaje superior a un 40%, ni inferior a un 10%.

**ART. 20°** Será obligación extender un acta de cada concurso que deje constancia de los fundamentos y resultados de la evaluación de cada candidato respecto de todos los factores que fueron utilizados. Dicha acta deberá contener la información necesaria para que cada participante del concurso pueda verificar el cumplimiento cabal de las bases y la pertinencia, en cuanto a su relación con los requerimientos del cargo, de los antecedentes tomados en consideración, así como las pruebas aplicadas, los criterios de evaluación y ponderaciones. Las actas y todos los antecedentes deben estar a disposición de los concursantes durante el plazo establecido para la reclamación.

**ART. 21°** Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

**Capacitación:** Aquella que la institución defina y establezca para estos efectos. El jefe superior del servicio deberá solicitar un informe previo al Comité de Capacitación de la institución. En diciembre de cada año, el jefe superior del servicio informará a todos los funcionarios, las actividades que tendrán este carácter, las que deberán estar insertas en los procesos de modernización y mejoramiento institucional y proporcionar herramientas a los funcionarios para la promoción. La comunicación de las actividades de capacitación deberá hacerse a través de la página web institucional y cualquier otro medio pertinente, siempre que asegure, respecto de todos los funcionarios, su cabal conocimiento. El jefe superior de servicio podrá considerar, fundadamente, también otras actividades de capacitación, sean efectuadas al interior de la institución o fuera de ella, siempre que contribuyan a habilitar a los funcionarios para asumir cargos superiores.

**Experiencia laboral calificada:** Comprende el desempeño en cargos Municipales cuyas funciones sean afines o se justifiquen como precedente útil al desempeño del cargo que se concursará. Para estos efectos, pueden darse valores diferenciados al desempeño en plantas y/o grados y adicionalmente, cuando dentro de una planta y/o un grado se desempeñen funciones diferenciadas, podrán asignarse puntajes adicionales a aquellas funciones que tengan mayor concordancia con el cargo concursado.

Para medir esta experiencia, deberán confeccionarse tablas que asignen de manera objetiva puntaje a los años de servicio, con un número máximo de años a valorar. Del mismo modo, se procederá respecto del desempeño en plantas, grados y funciones específicas a las que se asignará una ponderación especial.

**Aptitud para el desempeño del cargo o función:** Comprende el conjunto de competencias, capacidades, formación sistemática e idoneidad que se establezcan como convenientes y aconsejables, de acuerdo a las exigencias propias del cargo al que se postula y del ejercicio de las funciones que éste tendrá asignadas. Esta aptitud se evaluará a través de pruebas, test, entrevistas, exposiciones, títulos educacionales, certificados u otros instrumentos que se señalen en las bases del concurso.

## **V.- DE LA NOTIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

**ART. 22°** El Jefe o Jefa de Personal notificará al interesado, personalmente o por carta certificada de la Resolución adoptada por el Alcalde. La persona seleccionada deberá manifestar su aceptación personalmente, dentro del quinto día hábil, contado desde la fecha de notificación o del despacho de la carta certificada y deberá entregar originales de los documentos probatorios de los requisitos de ingreso señalados en el artículo 11° del Estatuto Administrativo Municipal, dentro del plazo de 10 días hábiles.

Si el seleccionado rechaza la propuesta o no responde dentro del plazo de 10 días hábiles o no entrega toda la documentación de ingreso dentro del plazo establecido, el Alcalde ofrecerá el cargo a alguno de los otros integrantes de la terna propuestos por el Comité de Selección, quienes a su vez podrán aceptar o rechazar el cargo dentro de igual plazo.

Si el interesado notificado, no asumiese sus funciones dentro de tercero día, contado desde la fecha de la notificación legal, su nombramiento quedará sin efecto por el solo Ministerio de la Ley. El Alcalde deberá comunicar esta circunstancia a la Contraloría General de la República.

Una vez aceptado el cargo y entregado todos los documentos que se exigen para el ingreso como funcionario municipal, la persona seleccionada será designada titular en el cargo, mediante la dictación del correspondiente Decreto de nombramiento.

**ART. 23°** Las personas que postulan al Concurso tendrán derecho a reclamar ante la Contraloría General de la República, cuando estimen que se han producido vicios de ilegalidad y que esto pudieran afectar o vulnerar sus derechos contemplados en el Estatuto Administrativo de funcionarios municipales. Para este efecto, tendrán un plazo de 10 días hábiles, contado desde que tuvieron conocimiento de los hechos que originan el vicio o irregularidad que se reclama.

La Contraloría General de la República deberá resolver el reclamo, previo informe del Alcalde respectivo. El informe deberá ser remitido dentro de los 10 días hábiles siguientes a la solicitud que le formule la Contraloría. Vencido este plazo, con o sin el informe, la Contraloría procederá a resolver el reclamo, para lo cual dispondrá de un plazo de 20 días hábiles.

**ART. 24°** En el caso que se dieran conflictos o controversias en el desarrollo del Concurso, sean éstas de carácter interpretativo o no de las reglas que las regulan, se procederá a resolverlas de la siguiente manera y de acuerdo al siguiente orden:

- En primer lugar se atenderá a lo dispuesto en las respectivas Bases del Concurso, teniendo presente el sentido literal de las palabras o de lo que su contexto pueda desprenderse.
- En caso de persistir la controversia, se deberá revisar y acatar lo dispuesto en el presente Reglamento.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN LOS MEDIOS QUE ESTABLECE LA LEY, Y ARCHÍVESE.**

**CLARA VERA GONZÁLEZ.**

**JUAN ALBERTO PÉREZ MUÑOZ.**

**SECRETARIA MUNICIPAL.**

**ALCALDE DE DALCAHUE.**